



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA PARA
LA GRANJA PENITENCIARIA DE IZALCO, SONSONATE, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Nº MJSP-DGCP-005/2014

Nosotros, **JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR**, ingeniero electromecánico,
del domicilio de _____, Departamento
, con Documento Único de Identidad número _____

actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y
Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número doscientos cinco, de fecha
veintiocho de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Noventa y
Seis, Tomo Trescientos Noventa y Nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece,
Institución con Número de Identificación Tributaria _____

, quien en el transcurso del presente instrumento me
denominaré **EL MINISTERIO**, y _____ de
años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____ Departamento de
con Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de Administrador
Único Propietario, de la Sociedad **INGTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **INGTEL, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con número
de Identificación Tributaria _____

personería que acredito y así lo hago constar a través de
copia de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución
de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día ocho de
diciembre del dos mil cinco, ante los oficios del Notario _____
e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número _____ libro

del Registro de Sociedades, el día doce de diciembre del dos mil
cinco, la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad,
de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados;
que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la construcción e

instalación de redes telefónicas y obras electromecánicas, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o Administrador Único Propietario, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo;

b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, relativa a la sesión Junta General de Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil diez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, el día siete de abril de dos mil once, de la que consta que fui electo como Director Presidente de la Sociedad, por un período de cinco años; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar bajo la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el siguiente Contrato de **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE SISTEMA DE PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA GRANJA PENITENCIARIA DE IZALCO, SONSONATE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO la un sistema de protección atmosférica para la Granja Penitenciaria de Izalco, Sonsonate; que consiste en: cuatro pararrayos atmosféricos con dispositivos de cebado, cuatro contadores de impactos, cuatro bajantes de tierra, y cuatro red de tierra (pata de ganso). El Administrador de este contrato será el Señor Encargado de Electricistas de la Unidad de Operaciones, de la Dirección General de Centros Penales, nombrado a través de Acuerdo de Nombramiento Número **DOCE** de fecha siete de febrero de dos mil catorce, y será el responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades descritas en el Art. 82 Bis de la LACAP, además de las indicadas en el presente contrato, artículo 74 del Reglamento

de citada Ley; y los instructivos que para tal efecto emita la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA y sus Documentos; el Acuerdo de Nombramiento Número DOCE, antes citado; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de treinta días contados a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente contrato, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 27,741.65)**, montos que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio del Encargado del Fondo Rotativo, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de Encargado del Fondo Rotativo-Código Contable No. 2578 Donación China 2012-2014; y Acta de Recepción, debidamente firmada y sellada por el administrador del contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio. El precio descrito incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de la Donación de China (Taiwán) 2012-2014, Proyecto 2578/5791, Unidad Presupuestaria 09- Infraestructura

Penitenciaria, Línea de Trabajo 01-Construcción, Reparación, Remodelación y Equipamiento de Centros Penales.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar e instalar un sistema de protección atmosférica suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas. La entrega del sistema que comprende: cuatro pararrayos atmosféricos con dispositivos de cebado, cuatro contadores de impactos, cuatro bajantes de tierra, y cuatro red de tierra (pata de ganso); se realizará en un plazo de treinta días a partir de la orden de inicio. Además EL CONTRATISTA, sin limitarse a ellas se obliga a cumplir con la entrega e instalación del suministro antes detallado, según oferta que formó parte de este instrumento. Asimismo; deberá garantizar la calidad del suministro por un año por embalaje o desperfectos de fábrica, y si llegare a sufrir deterioro, defectos o deficiencias en el suministro e instalación, se solicitará la reposición del mismo, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,548.33), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización

del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. b) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Esta Garantía será por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,774.16)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva al momento de la entrega definitiva del total de lo adjudicado, y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha que manifieste el Acta de Recepción definitiva.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente Instrumento señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato, o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del MINISTERIO y en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento del MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizará el arreglo directo para la solución del conflicto; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Deficiencia en la prestación del servicio; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y en el caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

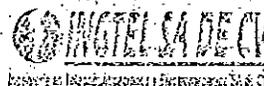
DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3 Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.



JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR,
EL MINISTERIO.

EL CONTRATISTA.



HOTEL SA DE CV
Ingeniería de Instalaciones y Mantenimiento S. de CV